



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 573-2000-AA/TC
ICA
MANUEL FERNANDO SOLER ESPINO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintitrés de junio de dos mil

VISTA:

La Resolución de fojas novecientos treinta y seis, su fecha doce de mayo de dos mil, que concede el Recurso Extraordinario interpuesto por don Manuel Fernando Soler Espino contra la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha diez de abril de dos mil, en la Acción de Amparo seguida contra el Decreto Ley N.º 25580; y,

ATENDIENDO A:

1. Que la presente Acción de Amparo fue interpuesta el dieciocho de setiembre de mil novecientos noventa y dos, cuando aún estaba vigente el artículo 35º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, al no haberse expedido la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional; en consecuencia, este expediente debió ser remitido, para su resolución, a la Corte Suprema de Justicia de la República, que ya tomó conocimiento, como es de verse de fojas doscientos dos.
2. Que, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, por lo que resulta de aplicación lo previsto por el artículo 42º de la Ley N.º 26435, ya mencionada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio de fojas novecientos treinta y ocho, su fecha doce de mayo de dos mil, expedido por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la parte que dispone que se eleven los autos al Tribunal Constitucional; **reformándolo** en este extremo **dispone** que sean remitidos los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

autos a la Corte Suprema de Justicia de la República para su resolución; en consecuencia, ordena su devolución para que se proceda conforme a ley.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

Manuel S. Acosta
Francisco

Antonio
Francisco
JAM

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR